



REFERENCIA: *VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012) – PERTENENCIA (ACTIVO)*
RADICACIÓN: *08-638-40-89-002-2020-00382-00*

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso verbal especial – *PERTENENCIA* - de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando se ordene requerir a las entidades de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, por cuanto, no se ha recibido respuesta de dichas entidades, lo cual se requiere para seguir con el trámite del proceso.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, enero 19 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Verificado y examinado el anterior informe secretarial y revisado en forma detallada el expediente, se constató que mediante providencia fechada 6 de julio de 2021, notificada por estado No. 90 del 7 de julio de 2021, a fin de verificar la información precisadas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, se dispuso oficiar a la **Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Atlántico --Secretaria de Planeación Municipal, y a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Fiscalía General de la Nación**, a fin que suministraran la información pertinente.

Para tal efecto, se expidieron los oficios No. 0546, 0547, 0548, 0549 y 0550 del 15 de julio de 2021, los cuales fueron enviadas en la misma data, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial a las entidades mencionadas arriba.

Sin embargo, desde aquella época no se ha recibido ninguna información en el correo institucional del despacho, sobre el proceso en mención, por lo que, la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante; doctor OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, resultaría procedente, por lo anteriormente expuesto, este juzgado dispone:

Se **ORDENA REQUERIR** a las entidades: Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Atlántico --Secretaria de Planeación Municipal, y a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Fiscalía General de la Nación, para que suministren a este despacho la información pertinente del inmueble objeto de esta demanda, información que deberán entregar en la forma y dentro del término perentorio de quince (15) días, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Prevéngasele sobre las sanciones a las que puede hacer acreedor, según el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 44, numeral 3º del Código General del Proceso, el cual establece los poderes disciplinarios que tiene el juez para sancionar aquellos funcionarios que incumplan las órdenes impartidas por este.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RSG



GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafe2b34boac89960a12963eeab48c58118535a11a8a5ca5f9b1b50b37500cb6**
Documento generado en 19/01/2022 06:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG